



Nueva directiva contra el lavado de dinero en la Unión Europea

Mariano Corbino¹

El 19 de abril de 2018, el Parlamento Europeo²("PE") adoptó la propuesta de la Comisión Europea (la "Comisión") para una quinta directiva contra el lavado de dinero (por sus siglas en inglés "AMLD5") para prevenir el financiamiento del terrorismo y el blanqueo de dinero a través del sistema financiero de la Unión Europea³("UE"). La misma entró en vigor el 9 de julio de 2018 con una aplicación efectiva a partir del 10 de enero de 2020. La Comisión propuso esta directiva el 26 de julio de 2016 para construir y enmendar la Cuarta Directiva Antilavado de Dinero ("AMLD4") antes de que los 28 Estados Miembros (EM) incluso implementaran AMLD4.

Bajo AMLD4, la UE buscó combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo al imponer requisitos de registro y debida diligencia del cliente a las entidades obligadas, que definió como bancos y otras instituciones financieras y crediticias.

Asimismo ha solicitado la creación de registros centrales compuestos de información sobre los dueños de las empresas que operan en la UE y ordenó que esos registros sean accesibles a las autoridades nacionales y a las entidades obligadas.

¹Lic. Relaciones Internacionales (UP) 2010. Posgrados en UE-AL (Univ. Bologna, Argentina 2010, 2011, 2012) Posgrado Prevención de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (UBA 2012). Maestría Relaciones Internacionales (UBA). Miembro del Proyecto de Investigación de la Maestría en RR.II UBA 2014-2016. Miembro del Departamento del área de Seguridad y Defensa en IRI, La Plata. Miembro del departamento de Paz y Seguridad en unitedexplanatios.org. Miembro responsable del Depto de Seguridad y Defensa en Zoon-politikon. Miembro investigador en Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (COPLA). Docente y Coordinador de la Maestría en Diplomacia y Política Exterior en UCES sobre Crimen Organizado, Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Expositor y moderador en varios congresos tanto nacionales como internacionales. Cuenta con numerosas publicaciones tanto a nivel nacional como internacional. Fundador de *Mente Inter-Nazionale*. Director diplomatura PLD/FT UCES. Mail: mjcorbino@gmail.com

² Parlamento Europep. <http://www.europarl.europa.eu/portal/en>

³ Unión Europea. https://europa.eu/european-union/index_es





No obstante esto, el Banco Central Europeo⁴ indicó que con AMLD4 no fue posible afrontar de manera efectiva las tendencias recientes en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, que no solo se han extendido a múltiples jurisdicciones, sino que, han caído dentro y fuera del sector financiero tradicional. Es por ello que el PE ha creado la directiva AMLD5 para seguir de manera más efectiva las nuevas tendencias.

No obstante que la AMLD5 contiene varias disposiciones importantes, incluso un registro público propuesto de beneficiarios finales de entidades legales, indican que es necesario conocer los posibles riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que representan las monedas virtuales, renombradas hoy en día como criptoactivos (quedando atrás la simple y única referencia de criptomonedas).

La presente Directiva modificada refleja la coordinación de cuatro órganos distintos:

1. la Comisión, que actúa como órgano ejecutivo de la UE y representa los intereses de Europa en su conjunto;
2. el PE, que representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos;
3. el Consejo de la Unión Europea, que representa a los gobiernos de los países miembros individuales; y
4. el Grupo de Acción Financiera⁵ ("GAFI"), un organismo intergubernamental independiente que desarrolló en 2012 y actualizó por última vez en 2018 un marco integral de medidas para que los países de la UE implementen para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En respuesta a estas recomendaciones, la Comisión, la UE y el Consejo han creado cinco directivas que detallan las medidas recomendadas por el GAFI. A diferencia de las reglamentaciones y decisiones de la UE, las directivas **no son vinculantes para los EM**, Más bien, articulan objetivos para que sean implementados a través de sus propias leyes.

El AMLD5 refleja los siguientes objetivos básicos que los EM deben implementar a fines de 2019:

⁴ Banco Central Europeo. <https://www.ecb.europa.eu/home/html/index.en.html>

⁵ Grupo de Acción Financiera. <http://www.fatf-gafi.org/>





- Abordar los riesgos de las monedas virtuales y las tarjetas de prepago que se utilizan para el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero.
- Ampliar la autoridad de las Unidades de Inteligencia Financiera de la UE ("UIF"), aumentando su acceso a los registros de cuentas bancarias centralizadas y facilitando su cooperación entre las naciones a través de registros interconectados.
- Aumentar la transparencia sobre los beneficiarios finales de las empresas que operan en la UE mediante la creación de registros centrales públicos para las personas jurídicas.
- Garantizar que todos los EM hayan centralizado los registros de las cuentas bancarias y de pagos nacionales o los sistemas centrales de recuperación de datos.
- Mejora de las garantías para las transacciones financieras que involucran a países de alto riesgo que no pertenecen a la UE.

AMLD5 responde a estos riesgos a través de varias enmiendas clave. En primer lugar, la directiva modificada ha ampliado el alcance al incluir **plataformas virtuales de intercambio de divisas** (por sus siglas en inglés "VCEP") y **proveedores de billeteras custodias** (por sus siglas en inglés "CWP") como entidades obligadas sujetas a las regulaciones de la UE, esto refleja una expansión significativa de éstas que, bajo AMLD4, se limitaron a entidades más tradicionales como asesores fiscales, contadores e instituciones financieras.

Como entidades obligadas, y en virtud de la directiva modificada, los VCEP y los CWP deberán enfrentarse a los mismos requisitos reglamentarios que los bancos y otras instituciones financieras:

- la obligación de registrarse con las autoridades nacionales contra el lavado de dinero.
- implementar controles de debida diligencia del cliente.
- controlar regularmente las transacciones de divisas virtuales.
- informar actividades sospechosas a las entidades gubernamentales.





Al imponer estos requisitos a los VCEP y CWP, la directiva enmendada permite a las Unidades de Información/Inteligencia Financiera (UIF) de los distintos países recolectar información clave necesaria para monitorear y detectar el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero a través de monedas virtuales.

Esta nueva directiva AMLD5, proporciona a las UIF acceso directo a la información en poder de las entidades obligadas, incluidos VCEP y CWP, independientemente de si estas entidades han presentado reportes de operaciones sospechosas.

A su vez, si bien la AMLD5 aumenta la transparencia de las transacciones de moneda virtual ejecutadas sin VCEP o CWP, como la Comisión ha reconocido a los VCEP y a las CWP como entidades obligadas, "no aborda por completo el problema del anonimato asociado a las transacciones de moneda virtual, ya que una gran parte del entorno de moneda virtual permanecería anónimo porque los usuarios también pueden realizar transacciones sin estos proveedores".

Como resultado, la directiva revisada propone que los EM creen bases de datos centrales compuestas por identidades de usuarios de monedas virtuales y billeteras, no solo aquellas que utilizan VCEP o CWP, así como formularios de autodeclaración enviados por usuarios de moneda virtual. Además, la AMLD5 ordena a los EM que autoricen a las UIF nacionales a acceder a la información en estas bases de datos.

Para finalizar, la AMLD5 optimiza los marcos regulatorios de los EM para las monedas virtuales mediante la definición de términos clave y la instrucción de los EM para implementar estas definiciones en su legislación sobre AML. Por ejemplo, la directiva modificada define moneda virtual como una representación digital de valor que no es emitida o garantizada por un banco central o una autoridad pública, no está necesariamente vinculada a una moneda legalmente establecida y no posee un estatus legal de moneda o dinero, pero es aceptado por personas naturales o jurídicas como un medio de intercambio y que puede ser transferido, almacenado y negociado electrónicamente. También define un CWP como una entidad que brinda servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para almacenar, almacenar y transferir monedas virtuales.





**Instituto de
Relaciones
Internacionales**



seguridadydefensa@iri.edu.ar

 **Instituto de Relaciones Internacionales**

www.iri.edu.ar

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

 Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP  @iriunlp

Página 5